

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo de Alimentos para su revisión. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, abril veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 825

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA ORTIZ RAMIREZ
DEMANDADO: RICHARD FERNEY MAYORGA ZARTA
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2024-00168-00

Al revisar el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por la señora DIANA CAROLINA ORTIZ RAMIREZ, en representación de su hijo menor de edad J.S.O.M., por intermedio de apoderada judicial, en contra del señor RICHARD FERNEY MAYORGA ZARTA, encuentra el despacho que éste adolece de los siguientes defectos:

1.-De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá expresar con claridad los valores adeudados y que se constituyen como las pretensiones de la demanda, indicando exactamente el valor perseguido por cada concepto en contraste con los hechos narrados, además deberá indicar el porcentaje de los intereses moratorios que pretende aplicar, es decir, Los valores adeudados por cada concepto, más los intereses, deben ser enunciados con valores de manera, concreta, clara e individual.

2.-Tampoco es claro para este despacho judicial si pretende el cobro del 50% de la, matrícula, útiles y uniformes, pues no aportó los recibos que den cuenta de dichos pagos o cobros, y lo mismo ocurre con lo indicado en lo relacionado con el pago de la mensualidad del colegio, correspondiente al mes de diciembre de 2023 y febrero de 2024.

Conforme lo anterior, se inadmitirá la demanda para su subsanación, so pena de ser rechazada (C.G.P. Art. 90).

En consecuencia, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo indicado, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al Dra. **ANGELA PATRICIA VASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.821.536 y T.P. 156.928, como Apoderado Judicial de la demandante, señora DIANA CAROLINA ORTIZ RAMIREZ, conforme al Poder que les fuera conferido.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.